REPÚBLICA ARGENTINA

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 6 SECRETARIA N° 22

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

JUSTICIA NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS

CARÁTULA DE MANDAMIENTO

Origen: **JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 6**

Destinatario: MENAYED ITAMAR

Dirección: PUEYRREDON 923 Dpto A

Observaciones de la dirección: 3 A

Tipo: I-Intimación

Expediente: 165/2025/0

Autos: EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ MENAYED ITAMAR GABRIEL s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

Fecha de recepción:

1000 NV PROP

ZONA 67

MA000001136072

DIRECCION GENERAL DE MANDAMIENTOS
- 8 MAY 2026
PARA LA JUSTICIA NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Scanned with CamScanner

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACIÓN DE REMATE.

El oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio **"DENUNCIADO"** en la calle **AV PUEYRREDON 923 3 A, BALVANERA, CIUDAD DE BUENOS AIRES**, e intimará a **MENAYED ITAMAR GABRIEL, CUIT N° 23-40226949-9**, para que dé y pague en el acto de serle requerida la suma de **PESOS TREINTA Y DOS MIL ($32.000)** que le reclama la actora, con más la suma de **PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($9.600)** que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas del juicio, que se reclaman en los autos caratulados **"EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) C/ MENAYED ITAMAR GABRIEL S/ PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA" EXPTE N° 165/2025**, que tramitan por ante el Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N°6 a cargo del Dr. Galli, Guillermo Mario, Secretaría N°22, a mi cargo, sito en Paraguay 923/925, piso 10° de C.A.B.A.----------

En el mismo acto, se hará saber al requerido que: 1) Queda citado para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de mandarse llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses y costas –confr. arts. 542 y 544 del C.P.C.C.N.- ; y 2) Dentro del plazo fijado para oponer excepciones, deberá constituir domicilio electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 41 del C.P.C.C.N.----------

El auto que ordena esta medida expresa en su parte pertinente: "Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.- FY Por devueltos. De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal de Fuero, téngase por competente al Tribunal. Proveyendo la presentación de inicio: Líbrese mandamiento de intimación de pago y citación de remate, por la suma de pesos treinta y dos mil ($32.000), con más la suma de pesos nueve mil seiscientos ($9.600), que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas, conforme art. 531 del CPCC, bajo la prevención de que la falta de dicho pago importará la citación de la ejecutada, para oponer excepciones dentro del plazo de cinco (5) días, en la forma y con el apercibimiento determinado por el art. 542 y ss. del citado Código. Déjese constancia en el mandamiento ordenado que las copias de la demanda y de la documentación correspondiente a la causa se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta a través del sistema público de consulta de causa del poder judicial de la Nación (http//scw.pjn.gov.ar), debiéndose seleccionar para ello la jurisdicción "CAF-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal" e ingresar el número de expediente y que, por dicha razón no se adjuntan con el mismo copias soporte papel. Asimismo, en el cuerpo del mandamiento se le hará saber a la demandada que: a) a los fines de facilitar el control y verificación de las presentaciones efectuadas en formato digital, deberá incorporar el escrito de contestación de demanda en un único archivo en formato digital a través de la mera transformación del archivo (tipo "Word") al formato PDF, b) la documentación deberá adjuntarse en un único archivo -salvo que el documento exceda el tamaño admitido al efecto en el sistema de gestión-, con sus páginas debidamente ordenadas en forma secuencial y deberá ser presentado en idéntico orden de su ofrecimiento en el escrito pertinente y contar con la debida identificación para su adecuada visualización y perfectamente legibles, y c) la falta de cumplimiento de alguno de los recaudos indicados, facultará a tener por no efectuada la presentación de que se trate (conf. Acordada 31/20 CSJN). Hágase saber a la parte actora que deberá adjuntar digitalmente -y en un único archivo a través de la mera transformación del documento (tipo "Word") al formato PDF el proyecto de mandamiento a fin de que el mismo sea confrontado y, en su caso, suscripto. Al punto V, decrétese el embargo peticionado, bajo responsabilidad de la parte actora, sobre los fondos que posea la demandada en el Banco Supervielle S.A.; hasta cubrir la suma de pesos treinta y dos mil ($32.000), con más la suma de pesos nueve mil seiscientos ($9.600), que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas. A cuyo fin, la parte interesada deberá adjuntar proyecto de oficio digital para su confronte (confeccionado en los términos del art. 38, inc. 1° del CPCCN), quedando a su cargo el posterior diligenciamiento. Asimismo, hágase saber a la presentante que deberá acreditar ante el Juzgado el diligenciamiento del embargo dentro de los quince (15) días de que fuera realizada la comunicación. En atención a lo solicitado en el punto IX, comuníquese -por Secretaría- al Banco de la Nación Argentina, mediante el sistema DEOX de la C.S.J.N., a fin de que se proceda a la apertura de una cuenta - a la orden de este Juzgado- en el marco de estos autos. Téngase presente lo manifestado respecto a la documentación acompañada, las autorizaciones conferidas, la reserva del caso federal efectuada, y el régimen de percepción de honorarios. Fdo: Guillermo

DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
- 8 MAY 2026
PARA LA JUSTICIA NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Scanned with CamScanner

M. Galli Juez".---- otro auto dice: "Buenos Aires, 26 de febrero de 2026. Líbrese mandamiento de intimación de pago, a los mismos fines y efectos que el anterio domicilio denunciado en el escrito a despacho. Guillermo M. Galli. Juez"----------

Se deja constancia que no se adjuntan en soporte papel las copias de la demanda y de documentación correspondiente, en razón de encontrarse digitalizadas y disponibles para visualización a través del sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de Nación en el sitio web www.pjn.gov.ar , debiéndose seleccionar la jurisdicción: CAF – Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal e ingresar número y año de expediente.-".----------

Dado, sellado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 2026.-

GERMAN F. CILLEY
SECRETARIO FEDERAL

Dr. Carlos A. Saravi
Prosecretario C.S.J.N
Oficial de Justicia

026. Líbrese nue
ue el anterior,
emanda y de
nibles para s
udicial de la
ión: CAF
e ingresar
nayo de

Carlos A. Saravi
Prosecretario C.S.J.N
Oficial de Justicia

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dirección General de Mandamientos de la Justicia Nacional

ACTA

Sr/a Juez/a:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 08 ocho días del mes de mayo de 2026 siendo las 10 horas con 00 minutos, en mi carácter de oficial de justicia titular de la zona 67 y en cumplimiento con la orden impartida por V.S. me constituí en el domicilio indicado en autos y respondiendo a mis llamados, acredité debidamente mi cargo y función ante una persona que dijo ser: Ca propietaria de este inmueble

E imponiéndole mi cometido respondió que la accionada NO VIVE allí, por lo que devuelvo este mandamiento, con un duplicado — y Six copias ~~en fojas útiles~~ a sus efectos, Conste.

Dr. Carlos Alfredo Saravi
Prosecretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
Oficial de Justicia - Dirección General de Mandamientos

Dr. Carlos A. Saravi
Prosecretario C.S.J.N
Oficial de Justicia

Carlos A. Saravi
Prosecretario C.S.J.N
Oficial de Justicia

Scanned with CamScanner

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACIÓN DE REMATE.

El oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio "DENUNCIADO" en la calle **AV PUEYRREDON 923 3 A, BALVANERA, CIUDAD DE BUENOS AIRES**, e intimará a **MENAYED ITAMAR GABRIEL, CUIT N° 23-40226949-9**, para que dé y pague en el acto de serle requerida la suma de **PESOS TREINTA Y DOS MIL ($32.000)** que le reclama la actora, con más la suma de **PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($9.600)** que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas del juicio, que se reclaman en los autos caratulados **"EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) C/ MENAYED ITAMAR GABRIEL S/ PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA" EXPTE N° 165/2025**, que tramitan por ante el Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N°6 a cargo del Dr. Galli, Guillermo Mario, Secretaría N°22, a mi cargo, sito en Paraguay 923/925, piso 10° de C.A.B.A.----------

En el mismo acto, se hará saber al requerido que: 1) Queda citado para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de mandarse llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses y costas –confr. arts. 542 y 544 del C.P.C.C.N.-; y 2) Dentro del plazo fijado para oponer excepciones, deberá constituir domicilio electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 41 del C.P.C.C.N.----------

El auto que ordena esta medida expresa en su parte pertinente: "Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.- FY Por devueltos. De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal de Fuero, téngase por competente al Tribunal. Proveyendo la presentación de inicio: Líbrese mandamiento de intimación de pago y citación de remate, por la suma de pesos treinta y dos mil ($32.000), con más la suma de pesos nueve mil seiscientos ($9.600), que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas, conforme art. 531 del CPCC, bajo la prevención de que la falta de dicho pago importará la citación de la ejecutada, para oponer excepciones dentro del plazo de cinco (5) días, en la forma y con el apercibimiento determinado por el art. 542 y ss. del citado Código. Déjese constancia en el mandamiento ordenado que las copias de la demanda y de la documentación correspondiente a la causa se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta a través del sistema público de consulta de causa del poder judicial de la Nación (http//scw.pjn.gov.ar), debiéndose seleccionar para ello la jurisdicción "CAF-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal" e ingresar el número de expediente y que, por dicha razón no se adjuntan con el mismo copias soporte papel. Asimismo, en el cuerpo del mandamiento se le hará saber a la demandada que: a) a los fines de facilitar el control y verificación de las presentaciones efectuadas en formato digital, deberá incorporar el escrito de contestación de demanda en un único archivo en formato digital a través de la mera transformación del archivo (tipo "Word") al formato PDF, b) la documentación deberá adjuntarse en un único archivo -salvo que el documento exceda el tamaño admitido al efecto en el sistema de gestión-, con sus páginas debidamente ordenadas en forma secuencial y deberá ser presentado en idéntico orden de su ofrecimiento en el escrito pertinente y contar con la debida identificación para su adecuada visualización y perfectamente legibles, y c) la falta de cumplimiento de alguno de los recaudos indicados, facultará a tener por no efectuada la presentación de que se trate (conf. Acordada 31/20 CSJN). Hágase saber a la parte actora que deberá adjuntar digitalmente -y en un único archivo a través de la mera transformación del documento (tipo "Word") al formato PDF el proyecto de mandamiento a fin de que el mismo sea confrontado y, en su caso, suscripto. Al punto V, decrétese el embargo peticionado, bajo responsabilidad de la parte actora, sobre los fondos que posea la demandada en el Banco Supervielle S.A.; hasta cubrir la suma de pesos treinta y dos mil ($32.000), con más la suma de pesos nueve mil seiscientos ($9.600), que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas. A cuyo fin, la parte interesada deberá adjuntar proyecto de oficio digital para su confronte (confeccionado en los términos del art. 38, inc. 1°, del CPCCN), quedando a su cargo el posterior diligenciamiento. Asimismo, hágase saber a la presentante que deberá acreditar ante el Juzgado el diligenciamiento del embargo dentro de los quince (15) días de que fuera realizada la comunicación. En atención a lo solicitado en el punto IX, comuníquese -por Secretaría- al Banco de la Nación Argentina, mediante el sistema DEOX de la C.S.J.N., a fin de que se proceda a la apertura de una cuenta –a la orden de este Juzgado- en el marco de estos autos. Téngase presente lo manifestado respecto a la documentación acompañada, las autorizaciones conferidas, la reserva del caso federal efectuada, y el régimen de percepción de honorarios. Fdo: Guillermo

Dr. G... Garavi
Prosecr... N
Ofic... de Justicia

S.A. Garavi
arlo C
de Jus.

DIRECCION GENERAL DE MANDAMIENTOS
- 8 MAY 2026
PARA LA JUSTICIA NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Scanned with CamScanner

M. Galli Juez".---- otro auto dice: "Buenos Aires, 26 de febrero de 2026. Líbrese nuevo mandamiento de intimación de pago, a los mismos fines y efectos que el anterior, al domicilio denunciado en el escrito a despacho. Guillermo M. Galli. Juez"----------
Se deja constancia que no se adjuntan en soporte papel las copias de la demanda y de la documentación correspondiente, en razón de encontrarse digitalizadas y disponibles para su visualización a través del sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación en el sitio web www.pjn.gov.ar , debiéndose seleccionar la jurisdicción: CAF – Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal e ingresar número y año de expediente.-".----------
Dado, sellado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 2026.-

GERMAN F. CILLEY
SECRETARIO FEDERAL

Scanned with CamScanner